HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número DGPL 65-II-8-0810 relativo al expediente número 11050/5a.LXIV CS-LXIV-III-2P-033 que contiene minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad que sea aprobada en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

I.- En fecha 12 de octubre de 2022 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos patrios.

II.- El día 25 de octubre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona

la fracción X al Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos patrios, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitucional en la cual se establece:

> ***Artículo Único:*** *Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*
>
> ***Artículo 116. …***
>
> ***…***
>
> ***I.a IX. …***
>
> ***X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como con: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local****.*
>
> ***Transitorio***
>
> ***Único. -*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 135.*** *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden*

las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

SEGUNDO. – Esta Comisión Dictaminadora no puede dejar pasar que la materia, objeto de la reforma contenida en la Minuta que se dictamina, ha sido superada por parte de la Legislatura de nuestra entidad en virtud de que, a la fecha, en la legislación vigente se cuenta con la denominada Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango misma que fue aprobada por la LXVI Legislatura mediante el Decreto 130 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el pasado 9 de marzo de 2014 con el número 20 BIS, cuyo propósito se tradujo en la necesidad de expedir una Ley que estableciera el uso y difusión de los símbolos que representan la identidad Duranguense, armonizando en un solo cuerpo legal el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado, a efectos de permitir no solo la regulación de las características de los símbolos cívicos del Estado sino también su uso, difusión y ejecución.

TERCERO. - Aunado a lo anterior, acorde al proceso legislativo, derivado de la remisión a los congresos estatales y al de la Ciudad de México de la minuta que contiene el Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, objeto de estudio, el pasado 08 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I, de la Carta Magna, y para su debida publicación y observancia, fue expedido debido Decreto por el titular del Poder Ejecutivo[1], con la adición ----------

[1] DOF - Diario Oficial de la Federación. Consultado el 12 de octubre de 2023.

constitucional en este momento discutida, una vez que fueron recepcionados la mayoría de votos aprobatorios de las Legislaturas de los Estados.

En razón de lo citado previamente, resulta claro que la presente minuta analizada ha quedado sin materia de análisis y resolución, ante ello, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desestima la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos patrios, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los xxx días del mes de octubre de 2023.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL